

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 10 DE AGOSTO DE 2020, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 17 DE JUNIO DE 2019 POR LA QUE SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN EL EJERCICIO 2019.

Vista la documentación presentada, alegaciones y aceptación de las subvenciones propuestas de las personas solicitantes en el procedimiento de concurrencia competitiva de subvenciones de referencia y demás actuaciones que constan en el expediente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden de 17 de junio de 2019, se efectuó convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 2019, (BOJA nº 124, de 01/07/2019), con arreglo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por Orden de 14 de enero de 2019 (BOJA nº 12, de 18/01/2019).

SEGUNDO.- Con fecha 21 de octubre de 2019 se publicó en la web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Acuerdo de requerimiento de subsanación al amparo de la Orden de 14 de enero de 2019, concediéndose a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de las solicitudes presentadas.

TERCERO.- Con fecha 21 de octubre de 2019 se designó mediante Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla, a los integrantes de la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes presentadas.

CUARTO.- Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, la Comisión de Valoración prevista en la base décimo octava de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 14 de enero de 2019, para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, efectuó la evaluación previa consistente en el análisis y valoración de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación establecida en las bases reguladoras, dando como resultado un informe de evaluación incluyendo un orden preferente del total de solicitudes evaluadas.

QUINTO.- Con fecha 13 de diciembre de 2019 se aprobó por parte de la Comisión de Valoración elevar el informe de evaluación al órgano competente para la emisión de la propuesta provisional.

SEXTO.- Con fecha 16 de diciembre de 2019 se publicó en la web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la propuesta provisional de resolución, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación del formulario Anexo II para la presentación de la documentación, así como la formulación de alegaciones y aceptación de las subvenciones recogidas en la propuesta provisional por parte de los solicitantes tanto provisionales como suplentes. También se publica la Resolución de desistimiento de aquellas solicitudes no subsanadas en tiempo y forma.

El 26 de diciembre de 2019 se publica en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio el Acuerdo por el que se amplía el plazo de presentación del Anexo II y la documentación

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/15



correspondiente hasta el 9 de enero de 2020.

SÉPTIMO.- Previamente a su conclusión, el 17 de enero de 2020 se publica en la web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la Resolución de ampliación del plazo de resolución de la concesión de las subvenciones en otros seis meses, debido al número de solicitudes y la complejidad de la tramitación.

OCTAVO.- Con fecha 12 de febrero de 2020 se publica en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio un Acuerdo complementario de requerimiento de subsanación de aquellas solicitudes que llegaron con posterioridad al Acuerdo de requerimiento de 21 de octubre de 2019 y que estaban dentro del plazo de presentación. En este Acuerdo complementario se concedieron a las personas interesadas un plazo de 10 día hábiles para la subsanación de las solicitudes.

El 26 de febrero de 2020 se publica en la citada web la Modificación de la Propuesta provisional de Resolución de concesión de las subvenciones, concediendo un plazo de 10 día hábiles para la presentación del formulario Anexo II para la presentación de la documentación, así como la formulación de alegaciones y aceptación de las subvenciones recogidas en la propuesta provisional a los solicitantes afectados por dicha modificación.

NOVENO.- Concluido el plazo para la presentación de la documentación, así como para las alegaciones y aceptación de la subvención, la Comisión de Valoración se reúne para la evaluación de la documentación presentada, así como las alegaciones formuladas por los solicitantes, elevando con fecha 26 de junio de 2020 el informe definitivo de evaluación al órgano competente para la emisión de la propuesta definitiva.

Se ha comprobado que los solicitantes recogidos en el Anexo I-B, correspondientes a la Línea 2 (Obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad) han presentado los certificados energéticos emitidos por técnico competente, ajustándose a lo establecido en el apartado 1. c) de la Base Sexta de la Orden de 14 de enero de 2019.

DÉCIMO.- Con fecha 01 de julio de 2020 se emite por parte del órgano instructor propuesta definitiva de resolución de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, programa 2019.

UNDÉCIMO.- Con fecha 7 de agosto de 2020 la Intervención Provincial fiscaliza los documentos contables de la propuesta definitiva de resolución de concesión de subvenciones.

DUODÉCIMO.- Con fecha 10 de agosto de 2020 se dicta Resolución de concesión de subvenciones, acogidas a la Orden de 17 de junio de 2019 por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio 2019, siendo publicada en la misma Web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 10 de agosto de 2020.

DÉCIMOTERCERO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación ante esta Delegación Territorial, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación correspondiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020	
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
		Página	2/15	



DÉCIMOCUARTO.- En el plazo de reclamación de la Resolución de Concesión se presentaron once recursos de reposición, resultando estimatorios los siguientes expedientes: 14-RHV-00636/19 y 14-RHV-01599/19.

DÉCIMOQUINTO.- Con fecha 28 de septiembre de 2020 se emite por el órgano instructor propuesta de modificación de la resolución de 10 de agosto de 2020 de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, programa 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo recogido en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en la base vigésima segunda de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 14 de enero de 2019, para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones será la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Córdoba, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

SEGUNDO.- Es de aplicación general la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE. nº 276, de 18/11/2003), el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (BOJA nº 79, del 1/04/10), así como el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 108, de 4/06/2010).

De igual forma, es de aplicación general:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2/10/15);
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2/10/15);
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 30/10/07);
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA nº 247, de 18/12/07);
- Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regulaba información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA nº 134, de 15/07/03),
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (BOJA nº 124, de 30/06/14);
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE nº 295, de 10/12/13)

TERCERO.- Son de aplicación los Capítulos VI y VII del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, así como el Capítulo II del Título III del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

CUARTO.- De igual forma, es de aplicación la Orden de 14 de enero de 2019, para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/15





Andalucía (BOJA. nº 12, de 18 de enero de 2019).

QUINTO.- Conforme a la base duodécima de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden, el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

SEXTO.- Conforme a la base octava de las bases reguladoras:

1. "Las personas solicitantes de las actuaciones acogidas a la línea 1 de subvención que cumplan lo establecido en las bases tercera a séptima podrán ser beneficiarias de una subvención de cuantía equivalente al 40 por ciento del presupuesto protegible de la actuación. En el caso de que los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda sean inferiores a 3 veces el IPREM o resida en la misma una persona con discapacidad o mayor de 65 años y se acometan actuaciones para la mejora de la accesibilidad, la subvención, en la parte que corresponda a dicha vivienda, podrá alcanzar una cuantía equivalente al 75 por ciento del presupuesto protegible de la actuación.

En cualquier caso, el importe de la subvención resultante no podrá superar las siguientes cuantías máximas:

- a) 3.000 euros para actuaciones de conservación, según lo previsto en el apartado 1.a) de la base sexta.
- b) 8.000 euros para actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de accesibilidad, según lo previsto en el apartado 1.b); de la base sexta o conjuntamente para actuaciones de conservación y mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad, según los apartados 1.a) y 1.b), de la base sexta.
- c) Para actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de accesibilidad, según lo previsto en el apartado 1.b); de la base sexta o conjuntamente para actuaciones de conservación y mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad, según los apartados 1.a) y 1.b), de la base sexta, la cuantía máxima de la subvención será de 14.000 euros si reside en la vivienda una persona con discapacidad y de 17.000 euros si ésta acredita una discapacidad de los siguientes tipos: personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; o personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.
- d) A la cuantía máxima de la subvención podrá sumarse 1.000 euros de cuantía máxima complementaria cuando la vivienda objeto de las actuaciones o inmueble en la que se ubique estén declarados Bien de Interés Cultural, catalogado o que cuente con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

2. Las personas solicitantes de las actuaciones acogidas a la línea 2 de subvención que cumplan lo establecido en las bases tercera a séptima podrán ser beneficiarias de una subvención de cuantía equivalente al 40 por ciento del presupuesto protegible de la actuación. En el caso de que los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda sean inferiores a 3 veces el IPREM la subvención podrá alcanzar una cuantía equivalente al 75 por ciento del presupuesto protegible de la actuación.

En cualquier caso el importe de la subvención resultante no podrá superar las siguientes cuantías máximas:

- a) 12.000 euros, con carácter general.
- b) La cuantía máxima de la subvención será de 18.000 euros si reside en la vivienda una persona con discapacidad y de 24.000 euros si ésta acredita una discapacidad de los siguientes tipos: personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; o personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.
- c) A la cuantía máxima de la subvención podrá sumarse 1.000 euros de cuantía máxima complementaria



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/15



cuando la vivienda objeto de las actuación esté declarada Bien de Interés Cultural, catalogada o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. La cuantía máxima de la subvención resultante de aplicar los criterios expresados en los apartados anteriores se incrementará en un 25 por ciento cuando resulten beneficiarias personas mayores de edad y menores de treinta y cinco años en el momento de la solicitud y las actuaciones se realicen en municipios de menos de 5.000 habitantes.

4. Cuando los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda objeto de las actuaciones subvencionables sean inferiores a 3 veces el IPREM la persona solicitante podrá ser beneficiaria de una subvención complementaria equivalente al 25 por ciento de la parte del presupuesto protegible correspondiente al coste total de los honorarios de los profesionales intervinientes, redacción de proyecto, informes técnicos y certificados necesarios, hasta un máximo de 500 euros. Además, en el caso de actuaciones de conservación según lo previsto en el apartado 1.a) de la base sexta, la cuantía máxima de la subvención resultante de aplicar los criterios expresados en los apartados anteriores podrá ser de 7.500 euros.

El incremento de la subvención resultante de considerar lo expresado en el párrafo anterior se financiará con cargo a los recursos presupuestarios del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y su aplicación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

5. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- Conforme a la base vigésima segunda de las bases reguladoras,

"1. La persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería en materia de vivienda, resolverá el procedimiento de concesión de las ayudas en su ámbito territorial, previa fiscalización de los créditos correspondientes.

2. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

- a) La indicación de las personas beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima las subvenciones, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la subvención, la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de subvención con respecto al mismo.
- c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.
- d) Las condiciones que, en aplicación de lo establecido en la base vigésima quinta, se impongan a las personas beneficiarias.
- e) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.
- f) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.
- g) La necesidad de aceptación expresa de la subvención por parte de la persona interesada dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la resolución prevista en la base vigésima segunda, con



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/15



indicación de que si así no lo hiciese, la resolución de concesión perderá su eficacia acordándose el archivo de la misma.

h) Los términos en los que las personas beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia."

OCTAVO- Conforme a la Base Vigésima Primera de la Orden de 14 de enero de 2019, el órgano competente analizará las alegaciones, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Efectuada la valoración referida, una vez analizadas las alegaciones presentadas y la documentación aportada por los beneficiarios, esta Delegación Territorial conforme a todo lo expuesto y vistas las demás normas legales de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Concesión de la subvención

Modificar la Resolución de 10 de agosto de 2020 de concesión de subvenciones, acogidas a la Orden de 17 de junio de 2019 por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio 2019, en el sentido de:

Incluir la solicitud presentada por Dña. Felicitas Aranda Tocado en el **Anexo II-B** de la Línea 2 (Obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad) correspondiente a las solicitudes desestimadas por falta de disponibilidad presupuestaria, con el número de orden y puntuación conforme se indica a continuación:

ANEXO II-B.- RELACION DE SOLICITUDES DESESTIMADAS POR FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
LÍNEA 2 (MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD)

MUNICIPIO	(1)	****NIF	APELLIDOS	NOMBRE	EXPEDIENTE	SUBEXPEDIENTE	ORDEN	PUNTA CIÓN	COSTES SUBVENCIONABLES ACEPTADOS			COSTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN	%(2)	SUBVENCIÓN ESTA TAL	SUBVENCIÓN AUTONOMIC A	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN OTORGABLE	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
CARTEDE LAS TORRES	X	2558	MALAGÓN JIMENEZ	GREGORIO	14-RHV-03637/19	14-RHV-L2-01388/19	13	65	20.500,00 €	1.200,00 €	-€	21.700,00 €	70,51 %	15.000,00 €	300,00 €	15.300,00 €	10 meses
ZUHEROS	X	995	POYATO MORAGA	ROSARIO PATRIA	14-RHV-01959/19	14-RHV-L2-00690/19	14	64	16.000,00 €	363,64 €	-€	16.363,64 €	73,89 %	12.000,00 €	90,91 €	12.090,91 €	10 meses
SANTAELLA		1528	LORA LUCENA	JOSE	14-RHV-05791/19	14-RHV-L2-02255/19	15	60	8.545,00 €	1.074,38 €	-€	9.619,38 €	77,79 %	7.214,54 €	288,60 €	7.483,14 €	10 meses
HINOJOSA DEL DUQUE	X	8711	MONJE BARBERO	ANGELA	14-RHV-04459/19	14-RHV-L2-01738/19	16	59	16.163,86 €	300,00 €	-€	16.463,86 €	73,34 %	12.000,00 €	75,00 €	12.075,00 €	10 meses
CORDOBA		4660	ARANDA TOCADO	FELICITAS	14-RHV-00636/19	14-RHV-L2-00258/19	17	57	24.019,72 €	-€	-€	24.019,72 €	74,84 %	18.000,00 €	-€	18.000,00 €	10 meses
VILLANUEVA DE CORDOBA	X	7422	GOMEZ CASTILLO	MARIA DEL CARMEN	14-RHV-02772/19	14-RHV-L2-01019/19	18	51	16.635,00 €	365,62 €	-€	17.000,62 €	40,00 %	6.800,25 €	-€	6.800,25 €	10 meses
FUENTE LA LANCHA		9352	VILLARREAL PLAZA	FRANCISCO	14-RHV-00151/19	14-RHV-L2-00068/19	19	50	28.353,26 €	1.000,00 €	-€	29.353,26 €	75,85 %	22.014,95 €	250,00 €	22.264,95 €	10 meses
VICTORIA (LA)		8030	PIRETO CRESPIN	FLORENCIA	14-RHV-02854/19	14-RHV-L2-01462/19	20	33	1.601,39 €	292,78 €	48,80 €	1.942,97 €	78,77 %	1.457,23 €	73,20 €	1.530,43 €	10 meses
LUCENA	X	3563	JIMENEZ RAMIREZ	ARACELI	14-RHV-03846/19	14-RHV-L2-03308/19	21	20	2.500,00 €	76,25 €	-€	2.576,25 €	75,74 %	1.932,19 €	19,06 €	1.951,25 €	10 meses

Desestimar la solicitud presentada por Dña. Rosario Romero Gracia relacionada en el **Anexo III-A** y en el **Anexo III-B** de esta Modificación de la Resolución por las causas que se indican a continuación:

ANEXO III-A.- RELACION DE SOLICITUDES DESESTIMADAS POR LAS CAUSAS INDICADAS
LÍNEA 1 (CONSERVACIÓN, LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD)

MUNICIPIO	****NIF	APELLIDOS	NOMBRE	EXPEDIENTE	SUBEXPEDIENTE	CAUSAS
CARLOTA (LA)	3423	ROMERO GRACIA	ROSARIO	14-RHV-01599/19	14-RHV-L1-01508/19	Desistida por falta de documentación documental incompleta o fuera de plazo Faltan dos ofertas de diferentes empresas. Base Vigésima apartado f) de la Orden de 14 de enero de 2019. La oferta económica presentada no se encuentra desglosada por actuaciones según apartado 1 de la base sexta de las bases reguladoras. Base Vigésima apartado f) de la Orden de 14 de enero de 2019. Falta documento justificativo de la titularidad de la vivienda mediante escritura pública o nota simple registral actualizada. Base Vigésima apartado c) de la Orden de 14 de enero de 2019.



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/15



ANEXO III-B.- RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS POR LAS CAUSAS INDICADAS
LINEA 2 (MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD)

MUNICIPIO	****NIF*	APELLIDOS	NOMBRE	EXPEDIENTE	SUBEXPEDIENTE	CAUSAS
CARLOTA (LA)	3423	ROMERO GRACIA	ROSARIO	14-RHV-01599/19	14-RHV-L2-00584/19	Desistida por falta de documentación documental incompleta o fuera de plazo. Faltan dos ofertas de diferentes empresas. Base Vigésima apartado f) de la Orden de 14 de enero de 2019. La oferta económica presentada no se encuentra desglosada por actuaciones según apartado 1 de la base sexta de las bases reguladoras. Base Vigésima apartado f) de la Orden de 14 de enero de 2019. Falta documento justificativo de la titularidad de la vivienda mediante escritura pública o nota simple registral actualizada. Base Vigésima apartado c) de la Orden de 14 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Plazos de ejecución y justificación de la actividad subvencionada

Los plazos de ejecución del objeto subvencionado son los que se fijan en el Anexo I-A y I-B de la presente resolución, para cada una de las personas beneficiarias.

Las obras de rehabilitación de las viviendas deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión de las subvenciones.

La justificación de la actividad subvencionada se realizará ante esta Delegación Territorial de Córdoba en la forma prevista por la base vigésima octava de las bases reguladoras aprobadas por el Orden de 14 de enero de 2019 para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de doce meses desde el abono efectivo del primer pago de la subvención y de tres meses desde el abono efectivo del segundo pago, conforme a lo establecido en el apartado 4 de la Base Vigésima octava de las Bases Reguladoras.

TERCERO.- Financiación de las actividades subvencionadas

Las subvenciones concedidas se concederán con cargo a las partidas presupuestarias y anualidades que se citan en este apartado, quedando condicionada la concesión a la previa fiscalización por la Intervención Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, donde se constatará la existencia de remanente suficiente de crédito correspondiente a los fondos destinados para este fin y demás requisitos derivados de la normativa aplicable.

Línea	1700183252 G/43A/78400/00S0096 2009000217		1700033252 G/43A/78400/00 01 2013000232		Crédito total
	2020	2021	2020	2021	
Línea 1	509.165,80 €	509.165,80 €	565.207,77 €	565.207,77 €	2.148.747,14 €
Línea 2	70.275,00 €	70.275,00 €	4.685,00 €	4.685,00 €	149.920.00 €

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación.

CUARTO.- Aceptación

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/15



Conforme a la Base Vigésimo segunda de la Orden de 14 de enero de 2019, se requiere **aceptación expresa** de la resolución de concesión, debiendo producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la misma, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona interesada. Se adjunta a tal efecto el **Anexo IV** como modelo de aceptación.

QUINTO.- Pago de la subvención

El importe definitivo de las subvenciones se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución de concesión.

La correspondiente Delegación Territorial tramitará el abono de la subvención a la persona beneficiaria, fraccionado en dos pagos anticipados, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Un primer 50 por ciento del importe de la subvención se abonará una vez presentada por parte de la persona beneficiaria la licencia de obras o autorización municipal y el acta de replanteo o certificado de inicio de obra. Dicho abono tendrá la consideración de pago anticipado a justificar.
- Para el cobro del importe restante, será necesaria la presentación del certificado final de obra y su liquidación, así como la justificación del pago del primer 50 por ciento. Dicho abono tendrá la consideración de pago anticipado a justificar.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

En aquellos municipios cuyos ayuntamientos actúen como entidad colaboradora en la gestión de solicitudes y entrega de las subvenciones a las personas beneficiarias, la correspondiente Delegación Territorial tramitará el abono, fraccionado en dos pagos anticipados, a favor del ayuntamiento en su calidad de entidad colaboradora, del importe de las subvenciones concedidas en su municipio. Con los fondos recibidos, el ayuntamiento efectuará el abono, a su vez fraccionado en dos pagos anticipados, del importe de las subvenciones a las personas beneficiarias, que aparecerán como acreedores en los respectivos documentos contables que se tramiten a favor del ayuntamiento, previa acreditación del volumen de obra ejecutada. Todo ello, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Tras la publicación en la web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la resolución de concesión de la subvención, la correspondiente Delegación Territorial tramitará el abono anticipado a cada ayuntamiento del primer 50 por ciento del importe total de las subvenciones concedidas en su municipio. Con cargo a dicho importe, el ayuntamiento abonará a las personas beneficiarias el mismo porcentaje de cada subvención, previa presentación por parte de la persona beneficiaria de la licencia de obras o autorización municipal y el acta de replanteo o certificado de inicio de obra. Dicho abono tendrá la consideración de pago anticipado a justificar.
- El importe restante de las subvenciones, se abonará a cada ayuntamiento en sucesivos libramientos, según las personas beneficiarias justifiquen el primer pago de la subvención y previa presentación del certificado final de obra y su liquidación.

Posteriormente, el ayuntamiento abonará el importe correspondiente a cada persona beneficiaria. Dicho abono tendrá la consideración de pago anticipado a justificar.

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/15



No podrá proponerse el pago de las subvenciones a las personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

Las personas beneficiarias destinarán el importe íntegro de las subvenciones al pago de las correspondientes actuaciones.

SEXTO.- Justificación de la subvención

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en copia autenticada o copia auténtica, conforme a lo recogido en la base vigésimo octava de las bases reguladoras.

En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención.

La justificación del abono del primer 50 por ciento de la subvención, se realizará, con carácter general, mediante la justificación de los gastos de la realización de, al menos, el 50 por ciento de las obras previstas en la vivienda objeto de rehabilitación, mediante la presentación ante la Delegación Territorial correspondiente de las facturas acreditativas del gasto realizado y los documentos de pago de las mismas.

La justificación del abono del importe restante de la subvención se realizará, con carácter general, mediante la justificación de los gastos restantes para la finalización de las obras previstas en la vivienda objeto de rehabilitación, mediante la presentación ante la Delegación Territorial correspondiente de las facturas acreditativas del gasto realizado y los documentos de pago de las mismas.

Cuando el ayuntamiento actúe como entidad colaboradora la justificación de cada uno de los abonos requerirá además la presentación de certificado municipal de haber entregado sus importes a las personas beneficiarias.

SÉPTIMO.- Obligación de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias las recogidas en la base vigésima sexta de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 14 de enero de 2019:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos. De manera específica, son obligaciones de la persona beneficiaria la contratación de las obras de rehabilitación definidas en el proyecto presentado y el pago de los trabajos realizados a los respectivos contratistas.
- Justificar ante el órgano concedente, o en su caso, el ayuntamiento, en calidad de entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/15





realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de las ayudas que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

h) Dar publicidad específica de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia, así como mediante la colocación del correspondiente distintivo, que se podrá obtener mediante la descarga del fichero digital en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

i) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia. Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por éstas de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base vigésimo novena.

k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que las ayudas son susceptibles de control, en el plazo de cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

Además, son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las siguientes:

a) Las personas beneficiarias deberán solicitar la licencia de obras o autorización administrativa de que se trate, si no lo hubieran hecho con anterioridad, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión de las subvención, remitiendo copia compulsada de dicha solicitud o autorización en el plazo de siete días hábiles desde su presentación, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la provincia donde se encuentre la vivienda a rehabilitar.

b) Las obras de rehabilitación de las viviendas deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión de las subvenciones.

En los supuestos en que por causas ajenas a la persona beneficiaria promotora de la actuación, la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, el plazo de finalización de la actuación podrá



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/15



incrementarse en seis meses. El plazo de finalización de las obras podrá ser prorrogado por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el plazo de retraso imputable a dichas causas.

c) La persona beneficiaria deberá aportar en un plazo máximo de quince días desde su notificación copia compulsada de la concesión de la licencia de obras o, en su caso, autorización municipal para el inicio de las obras, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la provincia donde se encuentre la vivienda a rehabilitar.

d) Se deberá aportar la documentación acreditativa del inicio y finalización de las obras. En caso de obras dentro del ámbito de aplicación de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, los documentos acreditativos de inicio y finalización de las obras serán el certificado de inicio y final de obra. Esta documentación se deberá aportar a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la provincia donde se encuentre la vivienda a rehabilitar.

e) Las viviendas rehabilitadas habrán de destinarse a domicilio habitual y permanente y no podrán transmitirse intervivos durante el plazo de cinco años desde la fecha de terminación de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas.

No será de aplicación la limitación de transmisión del párrafo anterior, ni será exigible la devolución de la ayuda recibida, cuando la vivienda haya sido objeto de dación, o cualquier otra transmisión pactada como medio liberatorio de la deuda, al acreedor o a cualquier sociedad de su grupo, o de transmisión mediante procedimiento de ejecución hipotecaria o venta extrajudicial.

f) Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio correspondiente, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la ayuda que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la misma.

Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la base vigésimo octava de las bases reguladoras, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

OCTAVO.- Medidas de información y publicidad

Las diferentes actuaciones y obras financiadas mediante esta línea de subvenciones deberán identificarse con el correspondiente distintivo, que se podrá obtener mediante la descarga del fichero digital en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio tras la resolución de concesión de la subvención.

NOVENO.- Modificación de la resolución de concesión

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/15



modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el apartado segundo de la base vigésimo novena de las bases reguladoras.

De igual forma, con carácter específico, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- b) La existencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación del proyecto técnico de la actividad subvencionada con la consecuente modificación de las partidas del presupuesto inicialmente presentado. En ningún caso, la modificación podrá suponer una minoración de la puntuación obtenida en la fase de baremación, ni corregirá al alza dicha puntuación o el importe de la subvención reconocida.
- c) La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación.

Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en una minoración de los importes concedidos a las personas beneficiarias, prorrateada proporcionalmente en función de los importes concedidos sobre el total a aminorar. Dicha modificación podrá acordarse hasta el momento de la materialización del pago de la subvención, pudiendo las personas beneficiarias renunciar a la subvención concedida. En cualquier caso, la modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, determinen las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/15



la entidad beneficiaria.

DÉCIMO.- Reintegro

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o a la fecha en la que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) De manera específica, incumplir sin causa justificada los plazos de ejecución de las obras o plazos para presentar la documentación justificativa tras el requerimiento recogido en el apartado quinto de la base vigésimo octava.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/15



interés de demora correspondiente.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Se entenderá que se aproxima al cumplimiento total del objeto de la actuación cuando se haya ejecutado al menos el 90 por ciento del total de las obras, siempre que se mantenga el cumplimiento de los criterios objetivos que se haya tenido en cuenta en la baremación.

La incoación y la resolución del procedimiento de reintegro corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en donde se encuentre la vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

La instrucción del procedimiento de reintegro corresponderá al Servicio de Rehabilitación y Arquitectura en la provincia en la que se ubique la vivienda objeto de actuación.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

UNDÉCIMO.- Régimen sancionador

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La incoación y la resolución del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en donde se encuentre la vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en la provincia en la que se ubique la vivienda objeto de actuación.

DUODÉCIMO.- Obligación de suministrar información.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de vivienda, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DÉCIMO TERCERO.- Notificación

La notificación de la Resolución se hará mediante su publicación en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta sustituye a la notificación y surtirá sus mismos efectos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/15



reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación ante esta Delegación Territorial, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación correspondiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Córdoba, a la fecha de la firma digital,

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN CÓRDOBA

Fdo.: Cristina Casanueva Jiménez



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574MTDM2FE9PRXBV4BZLLHV6LT3Q	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/15



